

sean necesarias subvenciones de organismos oficiales, habida cuenta de que el patrimonio del hospital se ha incrementado en sólo dos años —los de 1963 y 1964— en 478.000 pesetas, con lo cual queda plenamente demostrado que el ingreso obtenido, sin contar las subvenciones, cubre con creces las necesidades normales, ingresos que es de esperar razonablemente no sólo que se mantengan, sino también que se incrementen;

Resultando que durante la tramitación del expediente se han observado los requisitos prevenidos de informe público y anuncio sin que se formularan reclamaciones y que la Junta Provincial de Beneficencia lo ha elevado con su informe favorable, habiéndose solicitado para la denominación de la Fundación sea sustituida por la de «Hospital de Pobres de Jesucristo»;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente que puede ser promovido por quienes para ello estén legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, cuyas circunstancias concurren en el que se tramita;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de beneficencia, debidamente reglamentada en orden a su administración, patronazgo y funcionamiento y está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas, mediante la prestación gratuita de ayuda económica a enfermos pobres, objetivo cuyo mantenimiento y ampliación debe constituir base fundamental para el funcionamiento del hospital que se clasifica, de acuerdo con lo consignado en los Estatutos fundacionales;

Considerando que el patrimonio fundacional, después del largo proceso seguido para determinar la suficiencia de los recursos con carácter autónomo para la subsistencia de la Fundación puede, a la vista de los últimos informes emitidos, considerarse adecuado para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose para su garantía adoptar las medidas cautelares precisas con la finalidad de inscribir en el Registro los inmuebles, depositar en institución de crédito los valores y asegurar en todo momento la rentabilidad de los recursos que lo integran, debiendo la Fundación actualizar la relación del patrimonio, incorporándola a los Estatutos y elevando copia autorizada de dicha relación a este Ministerio;

Considerando que establecida en los Estatutos (artículo cuarto) la pretensión de que la Fundación quede relevada de la rendición de cuentas, se hace preciso, de acuerdo a lo consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, considerar que al no existir constancia de la voluntad del fundador sobre este extremo, por causa de las vicisitudes ocurridas en la documentación de origen, que no ha sido posible encontrar, esta facultad no puede ser ejercida por persona distinta, y en todo caso el Patronato no puede legítimamente formularla, por lo cual tal decisión debe tenerse por nula y sin efecto alguno;

Considerando que de lo actuado se desprende que la única objeción inicialmente opuesta para la clasificación y motivadora de las Ordenes anteriores denegatorias, estaba basada en la insuficiencia de recursos, extremo ahora subsanado, y que, en cuanto a los demás aspectos, en todo momento se ha acreditado haberse cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción del Ramo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-particular, de carácter público, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Hospital de Pobres de Jesucristo», establecida y domiciliada en Tárrega (Lérida), cuyos fines son albergar y asistir a las personas pobres y desvalidas de la población, según indica en los resultandos de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles en el Registro, depositándose los títulos o valores en establecimiento bancario y remitiendo a este Ministerio relación de todo el patrimonio, que habrá de ser incorporada y unida a los Estatutos.

Tercero.—Confirmar a los patronos actuales ya designados y los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

Cuarto.—Someter a la administración de los bienes a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales,

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca).

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de la Peraleja y Saceda del Río a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de La Peraleja y Saceda del Río a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de La Peraleja.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de septiembre de 1965, en clase décima, dotada con el grado retributivo 15

Madrid, 28 de septiembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Soto del Real (Madrid)», a «Ortiz y Cia., S. L.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Soto del Real (Madrid)», a «Ortiz y Compañía, S. L.», en la cantidad de 3.188.369,21 pesetas, que representa el coeficiente 0,8228999997, respecto al presupuesto de contrata de 3.874.552,45 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Terminación del abastecimiento de aguas a Torres de la Alameda (Madrid)», a don Isidro Fernández García.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación del abastecimiento de aguas a Torres de la Alameda (Madrid)», a don Isidro Fernández García, en la cantidad de 1.128.195 pesetas, que representa el coeficiente 0,9420669432, respecto al presupuesto de contrata de 1.187.574,13 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.